

desde las artes, las letras, el audiovisual, las tradiciones, la artesanía o la revalorización del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 006-2024-MC, se dispone que el Ministerio de Cultura, mediante resolución ministerial, aprueba las disposiciones complementarias del reconocimiento Orden de los grandes maestros de la cultura peruana; asimismo, a través del artículo 6 de la precitada norma se deroga la Resolución Suprema N° 011-2010-MC;

Que, en ese marco, mediante los Informes N° 000764-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000791-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite la propuesta de Disposiciones Complementarias del Reconocimiento Orden de los grandes maestros de la cultura peruana, creado por la Resolución Suprema N° 006-2024-MC;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento del reconocimiento "Orden de los grandes maestros de la cultura peruana", creado por la Resolución Suprema N° 006-2024-MC; así como, derogar la Resolución Ministerial N° 076-2010-MC que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras", y el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 002-2016/MC "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Suprema N° 006-2024-MC se crea el Reconocimiento Orden de los grandes maestros de la cultura peruana, en calidad de honorífico a cargo del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento del reconocimiento "Orden de los grandes maestros de la cultura peruana"

Aprobar las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento del reconocimiento "Orden de los grandes maestros de la cultura peruana", creado por la Resolución Suprema N° 006-2024-MC, las mismas que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 076-2010-MC, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras", así como el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 002-2016/MC "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2314260-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, pertenecientes a ciudadano peruano

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000227-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 10 de agosto del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000255-2024-BNP/J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000505-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;



Que, con el Oficio N° 000255-2024-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, pertenecientes al señor Johnny Schuler Rauch;

Que, a través del Informe Técnico N° 000013-2024-BNP-J-DPC-UGPB la Unidad Funcional de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco;

Que, en dicho instrumento, se indica también que con "... fecha 2 de julio de 2024, el ciudadano Johnny Schuler Rauch remitió al Archivo General de la Nación (AGN) la Carta N° 001-2024, mediante la cual solicitó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) a cuatro (4) unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, pertenecientes a su colección personal.", de lo cual fluye que el procedimiento cuenta con la anuencia del propietario de las unidades cartográficas;

Que, con el Informe N° 000114-2024-BNP-J-DPC, la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe citado en el considerando anterior, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de las cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, señalando que presentan importancia, valor y significado para la cultura peruana, por lo que reúnen las condiciones para ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la importancia, valor y significado de las cuatro unidades cartográficas del territorio peruano y de la villa de Pisco radica principalmente en su materialidad, debido a su escasez, por lo que constituyen fuentes de información relevantes que evidencian la evolución geográfica del Perú y de la villa de Pisco, siendo un punto de referencia para los estudios históricos y geográficos;

Que, de igual modo, se puede destacar el valor cultural de las unidades cartográficas teniendo en consideración que los documentos dan a conocer el devenir histórico del territorio peruano, dando cuenta de las primigenias ciudades y puertos establecidos en el Perú desde el siglo XVI, dándose a notar cambios, expansiones y supresiones de acuerdo con las coyunturas o fenómenos naturales que afectaron la composición del territorio del Perú. Asimismo, los responsables de las obras fueron destacados académicos en el campo de la geografía, cosmografía y cartografía mundial;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las cuatro unidades cartográficas (1598-1717) del territorio peruano y de la villa de Pisco, pertenecientes al ciudadano Johnny Schuler Rauch, conforme al anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales (e)

2314261-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 8 de agosto de 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María – Sector A, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia de Lima, departamento de Ica, los Informes N° 000708-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000122-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;